

APENDICE

AL TOMO PRIMERO

DE LA PRÁCTICA CRIMINAL

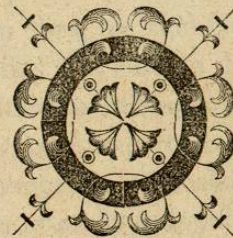
DEL

Tit. D. José Marcos Gutiérrez

ARREGLADO AL DERECHO MEXICANO,

POR EL LIC.

D. JOAQUIN MARTINEZ INIGO DE ROJAS.



MEXICO.

IMPRENTA DE JUAN R. NAVARRO,

CALLE DE CHIQUIS NUMERO

1850.

APÉNDICE

NOTA.—La foliacion del apéndice se ha puesto separada del cuerpo de la obra, para que los señores suscritores puedan colocarlo al fin de cada tomo, ó formar un volumen separado al hacer la encuadernacion.



MEXICO.
IMPRESA DE JUAN R. NAVARRO
CALLE DE CRISTÓBAL COLÓN
1850

Comenzamos con las leyes modernas del ramo criminal, espon-
dremos las variaciones que la práctica ha introducido, y por ú-
timo diremos á nuestros lectores que autores tratan con mas
tino y exactitud las cuestiones que presentan una grande difi-
cultad, señalándoles si posible es, hasta la página de los libros
en que se discutan.
No nos olvidamos nuestro objeto, ni nos dejamos la seguridad
de salir nosotros en nuestra empresa, nos van únicamente la es-
peranza de que sea de alguna utilidad á nuestros compañeros,
y si lo conseguimos, ella sea nuestra mas grata recompensa.

APÉNDICE.



Como el objeto que el editor se ha propuesto, al publicar la reimpresion de esta obra, ha sido facilitar su adquisicion á las personas consagradas á la carrera del foro, para que mediante ella puedan consultar las recomendables luces de su autor, no ha dudado agregar, para hacerla mas útil y mas necesaria, un *apéndice* que contenga las disposiciones mas recientes sobre una materia que es acaso la mas delicada de la legislacion.

Las doctrinas espuestas por el Sr. Gutierrez están tratadas con tal maestría, y sus máximas revelan tanta profundidad de conocimientos, que á su trabajo no puede ménos de contemplársele con veneracion y respeto; intercalar en él periodos dictados por otra pluma, aunque relativos á su propio fin, seria alterar en algo la redaccion de la obra y llevar un demérito al bello estilo del autor; esta consideracion lleva fuera de las páginas del libro que se anota, las reflexiones que á su contenido se hagan, bien al ampliar sus principios, bien al modificarlos con el testo y la letra de la jurisprudencia vigente.

IV

Citaremos todas las leyes modernas del ramo criminal, espondremos las variaciones que la práctica ha introducido, y por último diremos á nuestros lectores, qué autores tratan con mas tino y sabiduría las cuestiones que presentan una grande dificultad, señalándoles, si posible es, hasta la página de los libros en que se discutan.

No nos envanece nuestro orgullo, ni nos lisongea la seguridad de salir airosos en nuestra empresa; nos guia únicamente la esperanza de que será de alguna utilidad á nuestros compatriotas; y si lo conseguimos, ella será nuestra mas grata recompensa.

APÉNDICE

FUEROS.

En el artículo 154 de la Constitucion, se dice que los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que lo están en la actualidad, segun las leyes vigentes," y por el artículo 148, se prohiben los juicios por comision: de aquí es que en el estado actual, la legislacion mexicana no reconoce mas fueros privilegiados que el eclesiástico y militar, ni mas juzgados privativos que aquellos en que ejercen estas autoridades sus funciones.

Muchas leyes, tanto civiles como canónicas, contienen disposiciones curiosas sobre el modo de proceder y sentenciar en los juicios eclesiásticos, y lo demas que á ellos concierne; las que á continuacion insertamos, son las mas importantes y las que arrojan de si una instruccion completa y variada sobre el particular; y acaso lo mas interesante de su testo, es ese contacto en que se ponen á la autoridad civil y á la eclesiástica, cuando se les previene conozcan un crimen atroz, con el fin de que resultando ser cierto ese hecho, prévia la degradacion del eclesiástico, se entregue al brazo secular para su castigo: tambien nos ha parecido conveniente citar á la letra las doctrinas del Sr. Peña y los casos que refiere, para mayor ilustracion sobre una materia tan grave y complicada.

La ley 71, título 15 del nuevo código conocido por carolino, usa precisamente de las palabras siguientes: "Declaramos, que delinquiendo gravemente algun religioso en el ámbito de su convento, y con mayor razon fuera de él, contra personas seglares por injurias reales ó verbales, conozca la causa que se le fulmine el diocesano